



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0238-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2017

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### EL DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: *“Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aun cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento”*,

Que los artículos 131 y 175 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, los cuales tratan sobre los regímenes de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y el de Almacén Libre, respectivamente, fueron modificados por el Decreto Ejecutivo N° 1343, de fecha 13 de marzo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 971, de fecha 27 de marzo de 2017, en el cual se dispone en su artículo 16, la eliminación de la palabra *“especial”*;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0058-RE de fecha 14 de enero de 2016, se expide la norma de: *“Control de Mercancías a las Declaraciones de Importación a un Régimen Especial”*, la cual debe ser actualizada en virtud de la modificación a los artículos 131 y 175 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1306, de fecha 01 de Febrero de 2017, se nombra al Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martínez como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir la siguiente:

#### **REFORMA A LA RESOLUCIÓN NRO. SENAE-DGN-2016-0058-RE** ***“Control de Mercancías a las Declaraciones de Importación a un Régimen Aduanero”***

**Artículo 1.-** Sustitúyase del título de la referida resolución la palabra *“especial”* por la palabra *“aduanero”*.

**Artículo 2.-** Sustitúyase en el artículo 2, la frase: *“al régimen especial es”*, por la siguiente: *“a los regímenes indicados en el ámbito de aplicación de la presente resolución, será”*.

**Artículo 3.-** Elimínese en el segundo inciso del artículo 7, la frase: *“sujetas a regímenes especiales”*.

**Artículo 4.-** Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

*“En las declaraciones aduaneras que hayan sido aceptadas previo a la vigencia de la presente resolución, la competencia administrativa del control del régimen aduanero le pertenece a la dirección distrital donde se presentó la declaración aduanera y su garantía específica.”*



## Resolución Nro. SENA E-SENA E-2017-0238-RE

Guayaquil, 28 de marzo de 2017

*La presentación de declaraciones compensatorias de cambio de régimen a importación al consumo o a otro régimen suspensivo aduanero en conjunto con su solicitud; y cambio de destino a destrucción en conjunto con su solicitud, deberán presentarse en el distrito donde físicamente se encuentren las mercancías; y, en lo que respecta a la declaraciones compensatorias de exportación y reexportación deberán presentarse en cualquier distrito aduanero.”.*

**Artículo 5.-** En todo el texto de la resolución, sustitúyase la palabra: “*especial*”, por la palabra: “*aduanero*”.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; y a la Dirección de Tecnologías de la Información para que publique el presente cuerpo normativo en la página web de esta Institución.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Miguel Fabricio Ruiz Martinez  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:  
- SENA E-DGN-2016-0058-RE

jg/mm/RDMM/dv/aivj